

de 1970, en el de la provincia de Guadalajara de 9 de junio de 1970, así como en el periódico «Nueva Alcarria» de fecha 13 de junio de 1970 y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha resolución en cuanto no resulte modificada con la que ahora se publica.

2.ª Esta Resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 11 de mayo de 1971.—El Director Técnico del Acueducto Tajo-Segura.—3.050-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca	Propietario	Polígono	Parcela	Cultivo	Superficie
1-a	D. Luis Gámir Prieto	31	—	Monte	9,0520
1 bis a	D. Luis Gámir Prieto	31	—	Cereal seco	2,0000
1 bis b	D. Luis Gámir Prieto	31	—	Monte	15,4220
2-a	D.ª María Amada Caro Valverde	31	—	Monte	22,0815
2-b	D.ª María Amada Caro Valverde	31	—	Cereal seco	4,7200
3	D. Antonio, don Rafael, doña Paulina, doña Jesusa y doña Candelas Segunda Prieto Lorenzo	31	—	Cereal seco	13,1400

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de marzo de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Manuel Vega Riset.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Vega Riset contra Resolución por silencio administrativo de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre cómputo de servicios a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, con fecha 11 de marzo de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento sobre las costas, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Vega Riset, Maestro nacional, contra la desestimación tácita por la Dirección General de Enseñanza Primaria del recurso de reposición entablado contra la también desestimación de lo pedido por aquél con fecha nueve de julio de mil novecientos sesenta y siete en orden al cómputo de servicios, actos administrativos que por no estar ajustados al ordenamiento jurídico los anulamos, y en su lugar declaramos que el citado recurrente tiene derecho a que, a los efectos del cómputo de trienios, se le estime como servicio efectivos el tiempo en que permaneció separado del Magisterio Nacional por causa de depuración, y en su consecuencia mandamos a la Administración que adopte las medidas adecuadas a fin de que tal derecho tenga la debida eficacia, incluso en orden al pago de las diferencias no percibidas desde la vigencia de la Ley de Retribuciones de los funcionarios públicos del Estado de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 22 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de marzo de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Maestra nacional doña Mariana Dura Miñero.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mariana Dura Miñero contra denegación tácita por silencio administrativo, sobre reconocimiento de servicios del período de tiempo en que estuvo separada en virtud de expediente de depuración, el Tribunal Supremo, con fecha 8 de marzo de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que acogiendo la inadmisión del recurso alegada por el Abogado del Estado al amparo de lo establecido en el

apartado c) del artículo 82, en relación con lo preceptuado en el 28 de la Ley jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del contencioso-administrativo interpuesto por doña Mariana Dura Miñero, Maestra nacional jubilada, contra la supuesta denegación tácita por el Ministerio de Educación y Ciencia de su petición de reconocimiento como de servicios, a efectos de trienios, del tiempo que permaneció en separación del mismo en virtud de expediente de depuración, que fué anulada en vía de revisión; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 22 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro de Primera Enseñanza don Ovidio Jiménez Cebrián.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ovidio Jiménez Cebrián contra desestimación presunta por silencio administrativo sobre reconocimiento de servicios prestados como Maestro de Primera Enseñanza en la provincia de Albacete, con carácter interno, el Tribunal Supremo, con fecha 6 de marzo de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ovidio Jiménez Cebrián, debemos absolver y absolvemos a la Administración demandada, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas y declarando ajustadas a derecho la desestimación del reconocimiento solicitado por el demandante y que presuntamente producida por silencio administrativo.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 10 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 1 de marzo de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Maestra nacional doña María Luisa Fernández López.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Fernández López contra impugnación de la desestimación presunta por silencio administrativo de este